

LA PLATA, 28 AGO 2015

VISTO el expediente N° 2145-4664/15, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.720, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 806/97, N° 4318/98, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de agosto de 2015, personal de este Organismo Provincial clausuró preventivamente en forma total al establecimiento "Recupero Total" de Rubén Manuel NIZ (C.U.I.T. N° 20-21940923-1), sito en el Acceso a Jeppener entre Sargioti e Irej N° 535 de la Localidad de Jeppener, Partido de Brandsen, cuyo rubro es lavadero industrial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, ante la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, la población y al ambiente, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que la citada medida preventiva se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección B 131193/4, labradas en oportunidad de la fiscalización y del informe técnico confeccionado al efecto, estimándose oportuno destacar que, entre otras observaciones, no se acreditó contar con documentación vigente atinente a los ensayos correspondientes a un aparato sometido a presión, constatándose además la inadecuada gestión de los residuos especiales, así como el vuelco de efluentes líquidos a red cloacal sin acreditar el pertinente permiso ni análisis que demuestren la composición de los líquidos vertidos, verificándose asimismo que los barros extraídos de la planta de tratamiento se encontraban dispuestos en cajones sobre terreno

natural, no acreditándose análisis de la composición de los mismos y utilizándose agua de pozo, sin que se acreditara contar con el correspondiente permiso;

Que se expidió el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así el artículo 4° de la citada ley define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, consagrados en el artículo 4° de Ley Nacional N° 25.675, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley Provincial N° 11.723 y de las Leyes Provinciales N° 11.459 y N° 11.720, sus respectivas reglamentaciones y normativa complementaria, lo establecido en el Decreto N° 4318/98 y normativa complementaria, lo dispuesto por la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 13.757;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

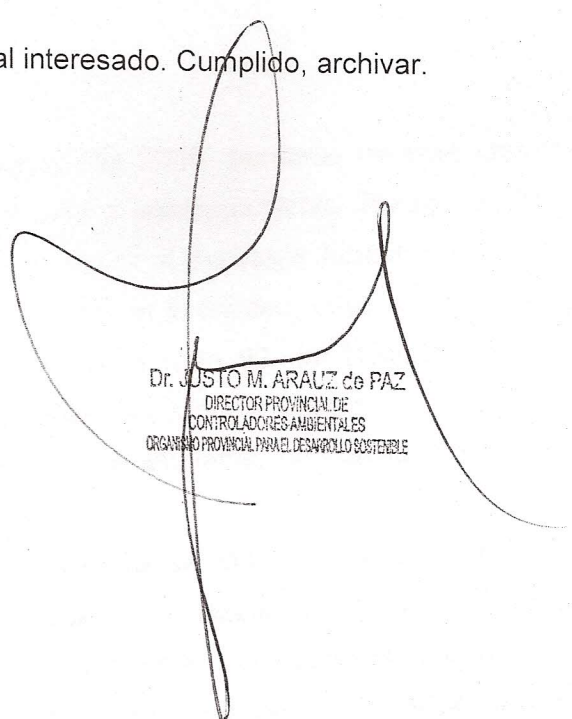
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta al establecimiento "Recupero Total" de Rubén Manuel NIZ (C.U.I.T. N° 20-21940923-1), sito en el Acceso a Jeppener entre Sargoti e Irej N° 535 de la Localidad de Jeppener, Partido de Brandsen, cuyo rubro es lavadero industrial, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 1198 / 2015


Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ
DIRECTOR PROVINCIAL DE
CONTROLADORES AMBIENTALES
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE